

ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. 2.462

Anuncio del Servicio Territorial de Jaén sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. 2.462

Anuncio del Servicio Territorial de Jaén sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. 2.462

Anuncio del Servicio Territorial de Jaén sobre solicitud de

autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. 2.462

Anuncio del Servicio Territorial de Jaén sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. 2.463

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Anuncio de la Dirección General de Infraestructura sobre declaración de utilidad pública con motivo de las obras de acondicionamiento de la C.431, de Córdoba a Sevilla por el Guadalquivir, p.k. 41,000 al 55,450. Clave: JA-2-CO-101. 2.463

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

CORRECCION de errores del Decreto 273/1984, de 23 de octubre, sobre regulación del ejercicio de las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de casinos, juego y apuestas. (BOJA núm. 101, de 3.11.1984).

Advertidos errores en el Texto del Decreto 273/1984, de 23 de octubre, sobre regulación del ejercicio de las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de casinos, juego y apuestas, publicado en el B.O.J.A. nº. 101, de 3 de noviembre de 1984, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones.

En el artículo 5º apartado a), donde dice: «...Cuando la falta sea leve y la sanción...», debe decir: «...Cuando la falta sea leve o grave y la sanción...».

En el artículo 5º apartado b), donde dice «...Cuando la falta sea grave y la sanción...», debe decir: «...Cuando la falta sea grave o muy grave y la sanción...».

Sevilla, 4 de diciembre de 1984

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 298/1984, de 27 de noviembre de aplicación del Real Decreto 1344/1984 de 4 de julio, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en el ámbito de la Junta de Andalucía.

El Real Decreto 1344/1984 de 4 de julio supuso una revisión general del régimen de indemnizaciones por razón del servicio, cuya regulación básica la constituía el Decreto 176/1975 de 30 de enero. Dicha reforma, en virtud del principio de subsidiariedad establecido por el artículo 149.3 de la Constitución, es de aplicación por lo que se refiere a nuestra Administración Autónoma; no obstante, es preciso realizar determinadas modificaciones en la regulación efectuada por dicho Real Decreto, a efectos de acomodarlo a nuestra realidad administrativa.

En cualquier caso, el resarcimiento que tienen por objeto tales indemnizaciones en favor de los cargos políticos y de los funcionarios con motivo de los gastos que hayan de sufragar en el cumplimiento de sus funciones, se enmarca dentro de los criterios de austeridad y economía que preside la gestión de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, a propuesto de las Consejerías de la Presidencia y de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de noviembre de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1º. En las comisiones de servicio que se desempeñen en cualquier punto del territorio nacional se percibirán las dietas a cuyo devengo se tenga derecho, según los grupos que se especifican en el Anexo I y las cuantías que se establecen en el Anexo II, que comprenden los gastos de manutención y los de alojamiento.

Artículo 2º. En las comisiones de servicio en que se regrese a pernoctar en la residencia oficial no se percibirá dieta. No obstante, si a causa de la realización del servicio el personal hubiere de realizar los gastos totales de manutención (almuerzo y cena), aún cuando vuelva a

pernoctar en la residencia oficial, tendrán derecho a percibir éstos en la cuantía establecida en el Anexo II.

En cualquier caso si debido a la realización del servicio el personal en concepto de gastos de manutención sólo tuviera que desembolsar los de una comida fuera de su residencia oficial, tendrá derecho a percibir por dieta reducida el 50% del correspondiente a gastos de manutención.

En ambos supuestos, la propuesta deberá ir conformada por el jefe de la unidad directiva, quien emitirá juicio al respecto.

Artículo 3º. El Real Decreto 1344/1984 de 4 de julio, sobre indemnizaciones por razón del servicio será de aplicación para la Junta de Andalucía, con las modificaciones previstas en el presente Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL

El Presidente de la Junta de Andalucía, los Consejeros, los Viceconsejeros, el Director, el Secretario General y los Directores de Area del Gabinete del Presidente, cuando realicen alguna de las funciones que según el Real Decreto 1344/1984 dan derecho a indemnización, serán resarcidos por la cuantía de los gastos que corresponden al grupo 1º del Anexo I.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de noviembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

ANEXO I

- Clasificación de personal.
- Grupo 1. Altos Cargos.
 - Grupo 2. Funcionarios de nivel 30 y funcionarios con índice de proporcionalidad 10 y 8 y Jefes de Secretaría del Consejero.
 - Grupo 3. Funcionarios con índice de proporcionalidad 6.
 - Grupo 4. Funcionarios con índice de proporcionalidad inferior al 6.

ANEXO II

Dietas en territorio nacional.

	Aloj.	Manut.	Dieta	D. Reduc.
Grupo 1	6.000 pts.	3.000 pts.	9.000 pts.	1.500 pts.
Grupo 2	4.000 pts.	2.200 pts.	6.200 pts.	1.100 pts.

Grupo 3	3.000 pts.	1.800 pts.	4.800 pts.	900 pts.
Grupo 4	2.400 pts.	1.600 pts.	4.000 pts.	800 pts.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

ACUERDO de 20 de noviembre de 1984, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la subvención de programas de promoción recaudatoria a los entes locales durante el año 1984.

El artículo 21 de la Ley 7/1984, de 13 de junio, del Plan Económico para Andalucía 1984-1986, contempla como objetivos básicos del Programa de Coordinación y Apoyo a las inversiones públicas de las Corporaciones Locales, la recuperación del nivel de ahorro local y la consecución de una mayor equidad en el reparto de la carga tributaria. A su vez, el artículo 22 de la citada Ley establece como medida encaminada a la consecución de dichos objetivos, entre otras, la implantación y desarrollo de programas de promoción recaudatoria.

Por su parte, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1984, aprobado por la Ley 10/1984, de 30 de julio, prevé la dotación de fondos para dicho medido, en el artículo 7.5.1. del Capítulo VII de la Sección 13.

En consecuencia, o propuesto de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, con informe favorable de las de Gobernación y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de noviembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1. Lo Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, en cumplimiento del artículo 22.1.1. de la Ley 7/1984, de 13 de junio, del Plan Económico para Andalucía 1984-1986, y con cargo a los fondos previstos al efecto en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1984, subvencionará programas de promoción recaudatoria de los tributos propios de las Corporaciones Locales andaluzas, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 2. Podrán ser objeto de subvención las inversiones causadas en programas municipales destinados a:

- 1º. Formación de Catastros de las Contribuciones Territoriales Rústica y Urbana, así como su actualización.
- 2º. Integración en un servicio supramunicipal para la gestión conjunta de las Contribuciones Territoriales.
- 3º. Adquisición de equipo informático destinado en exclusivo al mantenimiento actualizado del Catastro, cuando ello sea indispensable y su adquisición se adecúe a la política global de compras de la Junta de Andalucía.

Las subvenciones podrán concederse tanto sobre programas que estén en fase de ejecución, que tendrán prioridad, como en fase de proyecto.

Artículo 3. La cuantía de la subvención se fijará en un porcentaje variable de la cuantía global del programa planteado.

Artículo 4. Para la selección de los proyectos a subvencionar y la priorización de los mismos, se utilizarán principalmente los siguientes criterios:

- La mayor antigüedad del Catastro objeto de actualización.
- La riqueza imponible, medida por el número de unidades urbanas y/o la extensión cultivable del término municipal.
- La menor capacidad financiera del Ente Local.

Artículo 5. Las solicitudes de subvención, debidamente razonadas, acompañadas de memoria explicativa del proyecto, duración del mismo, y de una estimación del incremento de recaudación que se prevé obtener con su realización, deberán dirigirse a la Dirección General de Cooperación Financiera con los Entes Locales, de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, antes del 24 de diciembre del presente año.

Artículo 6. La concesión de la subvención se efectuará por la Dirección General de Cooperación Financiera con los Entes Locales, previa informe favorable de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda, que deberá evacuarlo en el plazo de 7 días, una vez que obre en su poder la documentación a que se refiere el artículo 5.

Artículo 7. Una vez aprobada su concesión, lo subvención se hará efectiva de las siguientes formas:

- A. En los casos de formación, actualización o revisión de Catastros:
 1. Una tercera parte de la subvención concedida en el momento en que se conceda la subvención, por los trabajos realizados hasta la fecha.
 2. Otra tercera parte, al terminarse los trabajos técnicos de formación, actualización o revisión.
 3. La tercera parte restante, en el momento de la aprobación definitiva y entrada en vigor de los nuevos catastros.
- B. En los demás casos, una vez acreditada la realización de la inversión, mediante la justificación correspondiente.

Artículo 8. Una vez finalizadas las actividades que son objeto de subvención, las Corporaciones beneficiarias deberán enviar certificación expedida por el Secretario, que acredite la finalización del programa y el coste total del mismo.

Artículo 9. En caso de no aplicarse a los fines previstos, las cantidades libradas serán reintegradas a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía.

Artículo 10. Los Corporaciones Locales que hayan recibido subvención para tales programas, deberán facilitar el acceso directo de los Centros tributarios de la Junta o los fuentes de información nuevas, subvencionados por la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 7 de diciembre de 1984, por la que se garantiza el funcionamiento de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en la provincia de Cádiz mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Ilmos. Sres.:

Convocada huelga en la provincia de Cádiz para los días 11 y 13 de diciembre de 1984, por parte del personal médico de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social y dado el carácter público del servicio prestado por ese personal, no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga que le ampara.

Es por ello por lo que resulta evidente la necesidad de adoptar las medidas precisas para garantizar el funcionamiento del servicio público referenciado intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga.

En su virtud, y en base a las atribuciones que confiere a la Comunidad Autónoma Andaluza el Estatuto de Autonomía, y el Real Decreto 4.043/1982, de 20 de diciembre, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de marzo, a la Delegación que el Consejo de Gobierno de Andalucía realizó por acuerdo de 5 de octubre de 1983.

Artículo primero. La situación de huelga que afectará al personal médico de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en la provincia de Cádiz los días 11 y 13 de diciembre de 1984, se entenderá condicionadas a que se mantengan los Servicios que figuran en el Anexo a la presente Orden.

Artículo segundo. El artículo anterior no supondrá limitación alguna de los derechos de la normativa reguladora de la huelga reconocida al personal en dicha situación ni tampoco responderá a la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

DISPOSICION FINAL